

00000469



VISITADURIA GENERAL
Eucaliptos 422, Colonia Reforma,
Oaxaca, Oaxaca.
C.P. 68050
Expediente: CEDH/586/(01)/OAX/997
Recomendación: núm. 09/997

ASUNTO: SE LE NOTIFICA RECOMENDACION NUMERO 9/997
SOBRE EL CASO DEL SEÑOR HUMBERTO RAMIREZ VELASCO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 15 diciembre de 1997

**CIUDADANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN ANDRES
IXTLAHUACA, OAXACA.
P R E S E N T E.**

Muy distinguido señor Presidente Municipal:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, después de haber realizado un estudio del expediente CEDH/586/(01)/OAX/997, ha tenido a bien emitirle la siguiente recomendación:

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

--- La Comisión de Derechos Humanos, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 6º, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 108 al 113 del Reglamento Interno de este propio Organismo, ha concluido la investigación del expediente número CEDH/586/(01)/OAX/97, relativo a la queja interpuesta por MARTINA HERNANDEZ MORALES, a favor de HUMBERTO RAMIREZ VELASCO; al efectuarse un análisis de




JOSE JAIME IBANEZ MARTINEZ

las constancias que lo integran se obtiene lo siguiente:-----

----- - I.- INVESTIGACIONES Y EVIDENCIAS.-----

- - 1.- Con fecha 10 de junio del presente año, se recibió en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos la queja, suscrita por MARTINA HERNANDEZ MORALES, a favor de HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, en contra de autoridades municipales y toda vez que no precisaron los hechos violatorios, con fecha 10 de junio se dicto acuerdo requiriendo a la quejosa para que aclarara su escrito inicial. - -----

- - - 2.- El día 11 de junio del presente año, compareció la quejosa MARTINA HERNANDEZ MORALES para aclarar su queja, en la que manifestó " Que con fecha 16 de mayo del presente año, aproximadamente a las siete horas su esposo de nombre HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, salió de su domicilio para asistir a una reunión que se llevaría a cabo en la Agencia Municipal de la Cieneguilla, San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, y que ese mismo día como a las cinco de la tarde al ver que no llegaba su esposo decidió buscarlo en la Agencia Municipal de ese lugar, pero resulta que antes de llegar al lugar, alcanzó ver que los Policías Municipales de nombre ARTURO MORALES HERNANDEZ, FELIPE RAMIREZ, VICTOR RAMIREZ VELASCO, RICARDO RAMIREZ RUIZ, ELISEO MORALES RUIZ, iban borrachos y llevaban a su esposo jaloneándolo y pegándole hacia la cárcel de la Agencia, y como ella sabe que como es costumbre, que a los que encierran en la cárcel lo sacan hasta el día siguiente, decidió irse a su casa y esperar a que lo sacarán al día siguiente. Al otro día, como a las tres de la mañana, salió de su casa y se dirigió al mercado de abastos a vender tomate y una vez terminando de vender, se fue a desayunar a una fonda y que eran como las siete de la mañana por lo que se dispuso esperar la hora en que salía su autobús, y al estar desayunando se le acercó la señora NICANORA SANTIAGO, quien le informó que se apurara por que el señor HUMBERTO, su esposo, se estaba muriendo, a lo que ella le preguntó que, que había pasado, puesto que el día anterior, estaba bueno y sano, contestando la señora NICANORA, que venía muy grave y que había pasado a la clínica de San Andrés, para ver si el doctor tenía medicamentos para atenderlo y en caso que no lo atendieran, lo trasladarían al Hospital Civil de esta Ciudad, y que me apurara por que en la rampa de la basura de la central de abastos, junto a la tienda de abarrotes el trece, iban a pasar por ella al hospital civil, y una vez que llegaron con su esposo, la señora SILVIA RAMIREZ SANTIAGO, que



lo venía ayudando para que se sostuviera su esposo, le dijo que no sabía nada, sigue diciendo que una vez que llegaron al Hospital Civil, los mismos policías ayudaron a bajar a su esposo y estando dentro del hospital, una enfermera le dijo que lo desvistieran para que lo atendieran, y al quedar completamente desnudo, se percató que tenía múltiples lesiones en todo el cuerpo, y que tenía moretones en el ojo derecho, en el cuello, espalda, en la columna, en ambas piernas y en los testículos, por lo que le preguntó al policía RICARDO RAMIREZ, que era lo que había pasado, a lo que el policía contestó que no había pasado nada, que su esposo se había caído solo, y en consecuencia a un paro cardiaco. Y que desde el día sábado que ingresó al hospital que fue el día diecisiete del mayo del presente año, hasta el día veintisiete del mismo mes y año en que lo dieron de alta, se esposo se había mejorado, y que incluso perdió el habla y el conocimiento, y estando bajo tratamiento en su domicilio, al ver que no tenía ninguna mejoría lo internaron en la clínica del Doctor FORTUNATO FLORES, donde fue atendido hasta el día siete de junio del presente año, fecha en que fue dado de alta, encontrándose actualmente en su domicilio, agrega la quejosa, que sabe que quien la vio que le dieron de patadas los policías a su esposo, es la señora ANGELICA GONZALEZ..."

- - - 3. - En esa misma fecha (11 de junio de 1997), se dictó acuerdo admitiendo el escrito de queja y calificando los hechos como presuntas violaciones a derechos humanos y, se requirió el informe al Agente Municipal de la Cieneguilla San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca; por haber sido señalado como presunta autoridad responsable junto con los elementos de la policía municipal de su Agencia.-

- - - 4.- la petición de informe fue recibida el 23 de julio del presente año por esas autoridades, tal como se desprende de la copia de oficio número 5415, donde aparece la firma de recibido Agente de policía SEVERIANO, SANTIAGO SANTIAGO, asimismo se solicitó informe a los peritos médicos legistas para que emitieran su dictamen sobre las lesiones que presentaba el agraviado, indicando la gravedad y causas de lesiones. - - - -

- - - 5.- Mediante oficio número 2010 de fecha 13 de junio del presente año, emitieron su dictamen y en él nos manifestaron que: - - - -

- - - a).- HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, masculino de 47 años de edad, quien se encuentra postrado en su cama y que coopera al interrogatorio y a la exploración, que presenta contusiones con equimosis en resolución en la región dorso-lumbar media, en la



cara posterior del hemitorax, región escapular derecho, así como región lumbo sacra, una cicatriz en la cara externa servio de la pierna derecha.-----

- - - b).- Que presenta secuelas de un traumatismo craneo encefálico con hemorragia cerebral parenquimatosas con resolución, mismo que requieren continuar con tratamiento médico especializado.-----

- - - c).- Evolución: Lesiones que tiene una evolución aproximada de un mes-----

- - - d).- Clasificación: son de las que si pusieron en peligro su vida y tardan en sanar más de quince días.-----

- - - 6).- Con fecha 11 de julio, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, nos constituimos al domicilio del agraviado y se certificó sobre las lesiones que presentaba el agraviado de lo que resultó que tiene aproximadamente 47 años de edad, 1.75 cm. Aproximadamente de estatura quien presenta equimosis en la región dorsal de aproximadamente 15 cm. De diámetro, con excoriaciones en etapa de cicatrización, equimosis en la región iliaca derecha de aproximadamente 10 cm. de diámetro, equimosis en el antebrazo derecho en forma irregular, equimosis en la región frontal derecha, quien al interrogarlo se muestra desorientado y se expresa de manera incoherente.-- - - -

- - - 7).- Con fecha 2 de junio de 1997 se tomo la declaración de los testigos ARTURO SANTIAGO RAMIREZ y ANGELICA GONZALEZ MORALES.- - - - -

- - - a).- ARTURO SANTIAGO RAMIREZ, manifestó " Que el día 16 de mayo como a las cuatro de la tarde llegó a la fiesta del pueblo cuando vio que detuvieron al señor HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, los policías municipales de la población de nombres FELIPE, VICTOR, ARTURO, de quienes desconoce sus apellidos, y que al día siguiente cuando lo fue a ver a la cárcel se dio cuenta que se encontraba tirado, y que pensó que estaba durmiendo, pero posteriormente se enteró que había sido golpeado por los policías municipales por que se lo llevaron al hospital". - - - - -

- - - b).- ANGELICA GONZALEZ MORALES declaró "que con fecha 16 de mayo, cuando fue al baño que se encuentra atrás de la cárcel, vio que se encontraban los dos compadres de nombres VICTOR RAMIREZ VELASCO y HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, quienes la llamaron y le dijeron que si podía llevarles algo de tomar, un mezcal o alguna otra cosa, por lo que la de la voz se fue para la fiesta, posteriormente como a las cinco de la tarde su esposo le dijo que se estaba peleando en la cárcel por lo que



(Handwritten signature)
JOSE JAIME IBANEZ MARTINEZ

inmediatamente acudió y únicamente alcanzó a ver que el policía de nombre ARTURO MORALES, le profirió una cachetada al señor HUMBERTO, quien ya se encontraba tirado e inconsciente, que fue hasta el día sábado 17 que lo dejaron en libertad, debido al estado crítico que se encontraba". - - - - -

- - - 8).- Con fecha 29 de julio de este mismo año, se recibió en la oficialía de partes de esta Comisión, el informe de las autoridades responsables en el que remiten las constancias que formaron con motivo de la detención del señor HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, en el que manifestaron, "que el día 16 de mayo, del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta minutos el C. ARTURO MORALES, de la policía de mi Agencia me dio el siguiente parte: que a las catorce horas del día, fue arrestado el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, por ebrio y escandaloso ya que se celebraba el fin de la fiesta de la Agencia, y cuando los vecinos y los policías que estaban comiendo, el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, comenzó a insultarlos con palabras muy ofensivas entonces el C. ARTURO MORALES, le llamo la atención, de que mejor se fuera a su casa, pero en ese momento el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, le dio un puñetazo en la nariz al policía RICARDO RAMIREZ SANTIAGO, y le salió sangre y también le torció un dedo de la mano derecha, por lo que decidieron ponerlo en la cárcel de la Agencia y en el traslado no opuso resistencia y que no lo golpearon. . . Que el día diecisiete de mayo al presentarse a certificar la salida de los arrestados, siendo las cinco horas, me di cuenta que el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, se encontraba acostado inconsciente, por lo que de inmediato le pregunte a los otros presos pero ellos dijeron que no sabían que le pasaba y que serían como a las dos de la madrugada cuando se dieron cuenta que se revolcaba y hacía muy feo, por lo que de inmediato lo trasladaron a la clínica de salud de San Andrés Ixtlahuaca para su pronta atención médica y que el Sindico Municipal, comunicó de manera verbal a l Presidente Municipal. . ." - - - - -

- - - Remiten con el mismo las constancias que se formaron con motivo de la detención del señor HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, las que consisten en: - - - - -

- - - a).- Acta levantada de fecha 16 de mayo de 1997, en la que consta que el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, si fue arrestado en esa fecha.- - - - -
- - - b).- Acta levantada en la misma fecha (16 de mayo de 1997), en donde consta que ninguno de los presos tenia lesiones, - - - - -



(Handwritten signature)
JOSE JAIME IBÁÑEZ MARTÍNEZ

- - - c).- Acta levantada con fecha 17 de mayo de 1997, en donde consta que siendo las cinco horas se presentó el C. JOSE SEVERIANO SANTIAGO SANTIAGO, Agente de Policía, a certificar la salida de los presos y en la que consta que se percató de que el C. HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, estaba inconsciente , por lo que, de inmediato lo trasladaron a la clínica municipal de San Andrés Ixtlahuaca, para su atención médica y dar aviso a las autoridades municipales.- - - - -

- - - d).- Acta de asamblea general de ciudadanos de fecha 2 de junio de 1997, en donde constan los testimonios emitidos en la mencionada asamblea por los C.C. ARTURO MORALES HERNANDEZ , RICARDO RAMIREZ SANTIAGO, VICTOR RAMIREZ VELASCO, FELIPE RAMIREZ PEREZ, MAXIMO MORALES LOPEZ, y BONIFACIO RAMIREZ, quienes manifestaron que en ningún momento el C. HUMBERTO RAMIREZ SANTIAGO, fue golpeado declarando los dos testigos mencionados en último término que HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, se estaba golpeando con las láminas de la cárcel.- -

- - - e).- Acta de demanda de fecha 29 de mayo del presente año, que interpone HUGO RAMIREZ HERNANDEZ, ante el sindico Municipal, quien es hijo del agraviado en la que manifestó " que se presenta a demandar a los policías de la Cieneguilla, por que el día 16 de mayo, cuando su padre HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, de 47 años de edad, se encontraba tomando en el gasto de la fiesta de la Cieneguilla, y que él no se encontraba en la Agencia, sino que se encontraba en los Estado Unidos trabajando, pero debido a la gravedad de su padre, vino al rancho, y el día 25 de mayo que llegó a su pueblo encontró a su padre en el Hospital Civil y que se encontraba muy grave y que no conocía a las personas, y que se le informó que estuvo detenido en la cárcel de Cieneguilla, el día 16 de mayo del año en curso y al sacarlo a las cinco de la mañana del día siguiente, (17 de mayo) ya se encontraba inconsciente, por lo que la autoridad lo mandó a la Clínica de San Andrés Ixtlahuaca, donde el doctor dijo que era una intoxicación alcohólica y lo canalizó al Hospital Civil , pero el día 27 de mayo lo dieron de alta y al entregarle los papeles, resultado que en los estudios salió su gravedad y que era debido a que sufrió golpes en la cabeza. - -

- - - 9).- Con fecha 5 de agosto de 1997, se recibieron las Testimoniales de: - - - - -

- - - a).- MAXIMO MORALES LOPEZ, declaró que la acusación que les hacen a los policías municipales es falsa, por que el de la voz estuvo presente cuando detuvieron al Ciudadano HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, y no lo golpearon cuando efectuaron la



detención ni después ni nunca, que esos hechos fueron como a las dos de la tarde del día 16 de mayo del presente año, y luego lo trasladaron a la cárcel de la Agencia Municipal de la Cieneguilla, San Andrés, Ixtlahuaca, Oaxaca, después que encerraron al detenido, el mismo pretendía escapar de la cárcel, por el techo que esta construido a base de láminas y morillos, y el segundo expresa, que el día 16 de mayo, como a las dos de la tarde, cuando la policía Municipal de la Cieneguilla, San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, detuvieron a HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, el mismo se encontraba tomando y llegó a la Agencia de su pueblo insultando a las personas que se encontraban en dicho lugar, ya que ese día se festejaba la fiesta de San Isidro Labrador, patrón de pueblo y la policía Municipal le dijo a HUMBERTO, que como estaba tomado mejor se fuera a su casa y este sujeto no entendió, maltratando a los policías, diciéndoles que comían como perros, por lo que la Policía insistió a HUMBERTO para que se fuera, pero este HUMBERTO le dio un manazo en la nariz de un Policía de nombre RICARDO RAMIREZ SANTIAGO, por lo que lo dejaron ahí en la celda, y luego el de la voz, como a las cuatro y media de la tarde del mismo día dieciséis de mayo del que cursa, se asomó a la cárcel, y vio que el detenido HUMBERTO se estaba columpiando adentro de la cárcel, jaloneándolo el techo y pegándole con la cabeza, como queriéndose escapar, y los pies los metía en las rejas o cuadros de la puerta de la cárcel, que estaba preso él solo junto con un compadre y hermano..."-----

--- 10).- DECLARACION DE RICARDO RAMIREZ SANTIAGO, quien dijo que: el día viernes 16 de mayo de este año, como a las dos de la tarde se encontraba con otros compañeros policías en el corredor de la Agencia disfrutando de unos alimentos, ya que era la hora de la comida en eso el señor HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, se presentó en el lugar insultando a todos los presentes, diciéndoles que solo comían y no le invitaban, y les mentó la mamá, que eran perros que no le invitaban, que el compareciente es sobrino de HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, por lo que le dijo al mencionado que mejor se fuera a su casa y lo trato de encaminar por un lado rumbo a su casa y no entendió y le dio un puñetazo al de la voz en la nariz, que le salió un poco de sangre, pero eso porque estaba descuidado y luego le tronchó el dedo pulgar derecho de la mano derecha, por lo que sus compañeros policías mejor lo metieron a la cárcel, todo sin violencia ya que se dejó agarrar"-----



- - - 11).- El día 19 de agosto se presentó a declarar HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, quien manifestó que el día viernes dieciséis de mayo, se reunieron todos los señores representantes de la fiesta del pueblo en el corredor de la Agencia Municipal de la Cieneguilla, esto como a medio día ya que no recuerda la hora, y los elementos de la policía municipal de ese lugar estaban hablando entre ellos, sin recordar el de la voz que decían y el compareciente al pretender meterse en su platica, le dijeron no te metas, por lo que de inmediato lo agarraron entre varios policías y lo metieron a la cárcel, y una vez dentro de ella lo golpearon, reconociendo que eran ARTURO MORALES, MARCELO SANTIAGO y RICARDO RAMIREZ, ya que MARCELO Y RICARDO lo agarraban y ARTURO le pegaba en el ojo y la cabeza con el puño cerrado de la mano derecha por lo que lo tiraron al suelo y que ahí lo patearon entre los tres, pegándole en la espalda mero en la columna, cabeza, estómago, costillas y a consecuencia de eso perdió el conocimiento y no supo más de sí. -----

- - - 12).- Con fecha 6 de agosto de 1997, mediante oficio 60004 se solicitó a los peritos Médicos Legistas que informaran en relación a las lesiones que presentaba el agraviado, mismo que contestaron por oficio número 2688, suscrito por el perito médico legista forense del Estado, en el que manifiesta "que las lesiones que sufrió HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, por las característica y la gravedad de las mismas, no pudieron haber sido producidas por sí mismo, es decir, fueron producidas por otras personas, ya que dichas lesiones tienen características de haber sido causadas por contusiones. -----

- - - 13).- TESTIMONIO DE ARTURO MORALES Y RICARDO RAMIREZ SANTIAGO, en las que manifestaron que es falso lo argumentado por HUMBERTO RAMIREZ VELASCO. -----

- - - 14).- Con fecha siete de octubre del presente año, la visitadora adjunta LIC. CIRA MARIANA MORALES RAMOS, con el auxiliar de visitador LIC. LUIS CHAGOYA MEINGUER se constituyeron a la Cárcel Municipal de La Cieneguilla, San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, para efectuar una inspección ocular certificando que la cárcel municipal está construida de adobe y techado de lámina, con morillos y tiras de madera midiendo cuatro metros de ancho por tres de largo, con una altura de tres metros siendo la reja de madera de ochenta centímetros de ancho y un metro con setenta centímetros de alto, existiendo un espacio entre el límite de la puerta en su parte superior y el techo. -----



- - - 15.)- TESTIMONIO DE VICTOR RAMIREZ VELASCO, efectuado mediante comparecencia de fecha dieciocho de noviembre del presente año en la que manifestó: "Que el día dieciséis de mayo del año en curso como a las cuatro de la tarde se encontraba en la Agencia Municipal junto con los señores ARTURO MORALES HERNANDEZ, MARCELO SANTIAGO VELASQUEZ, RICARDO RAMIREZ, quienes me quitaron la llave de la cárcel y una binza y me encerraron, luego fueron por HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, como a las cinco de la tarde del mismo día, quien es mi hermano, encerraron también como a las cinco con treinta minutos al comandante FELIPE RAMIREZ, cuando iban con mi hermano lo llevaban empujando y golpeándolo, dándole patadas, puñetazos y dejándolo tirado, como yo estaba en estado de ebriedad me quedé dormido, como las dos de la mañana FELIPE RAMIREZ, me levantó y me preguntó si no tenían algún cerillo o lámpara porque mi hermano se quejaba mucho, sacando la lámpara que tenía, vi a mi hermano que estaba vomitando, quejándose del dolor de los golpes que le habían dado encontrándose en agonía, y fue entonces como a las cinco de la mañana que ARTURO MORALES nos dejó libres, pregunté a ARTURO MORALES, MARCELO SANTIAGO Y RICARDO RAMIREZ, que le habían hecho a mi hermano, quienes me manifestaron que nosotros le habíamos pegado o que seguramente se había golpeado solo, me reuní con las autoridades para dar aviso a sus familiares dirigiéndose a su casa y no encontramos a nadie por lo que optaron trasladarlo a San Andrés Ixtlahuaca, y el doctor nos manifestó que no tenía medicinas para curarlo, dándonos un pase para trasladarnos a la Ciudad de Oaxaca al Hospital Civil. -----

-----SITUACION JURIDICA:-----

--- El agraviado HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, se encuentra en libertad por haber cumplido con el arresto impuesto por las autoridades municipales, misma que obtuvo el 17 de mayo de 1997.-----

----- II.- OBSERVACIONES -----

--- Ahora bien, de las evidencias que obran en el presente expediente de queja se advierte que los agentes de la policía municipal de Cieneguilla, San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca ARTURO MORALES HERNANDEZ, FELIPE RAMIREZ, VICTOR RAMIREZ VELASCO, RICARDO RAMIREZ RUIZ, ELISEO MORALES RUIZ, Y SEVERIANO SANTIAGO SANTIAGO, detuvieron al agraviado HUMBERTO RAMIREZ VELASCO,



excediéndose en sus funciones toda vez que le profirieron lesiones que pusieron en peligro su vida, tal como se desprende del dictamen emitido con fecha trece de junio del presente año, por el perito médico legista y que obra en la foja número quince. Y si bien es cierto que los policías citados negaron que ellos hubieran golpeado al agraviado, también lo es que haciendo un análisis de todas las evidencias que existen en el expediente, se observa que el señor HUMBERTO RAMIREZ VELASCO en el momento de ser arrestado se encontraba en buen estado de salud. Por lo tanto; no tenía por que, presentar las lesiones que presentó en el momento de obtener su libertad. Por otra parte humanamente es imposible que el mismo se hubiera ocasionado dichas lesiones si tomamos en cuenta que la construcción de la cárcel, es de adobe y techada de lámina con morillos y tiras de madera, con una altura de tres metros y la reja de madera de ochenta centímetros de ancho y un metro con setenta centímetros de alto, existiendo un espacio de un metro entre el límite de la puerta en su parte superior y el techo, no obstante que así lo hayan manifestado los testigos MARCELO SANTIAGO VELASCO y MAXIMO MORALES LOPEZ, en virtud de que sus dichos quedaron desvirtuados con el dictamen que emitió el perito médico legista con fecha catorce de agosto del presente año, en donde dictamina que por las características y la gravedad de las mismas no pudieron haber sido producidas por el mismo agraviado, circunstancia que se corrobora con la certificación de lesiones efectuada con fecha once de junio de mil novecientos noventa y siete, por personal de este Organismo. - -

- - - Por lo anteriormente expuesto se concluye que los agentes de la policía municipal de Cieneguilla San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, ARTURO MORALES, FELIPE RAMIREZ, VICTOR RAMIREZ VELASCO, RICARDO RAMIREZ RUIZ, ELISEO MORALES RUIZ y SEVERIANO SANTIAGO SANTIAGO, ejecutaron materialmente actos que constituyeron violación a los derechos humanos del agraviado HUMBERTO RAMIREZ VELASCO; toda vez que con la conducta que desplegaron profirieron lesiones a este; siendo reprobable tal acto de autoridad, habida cuenta de que aún cuando el agraviado hubiera ejecutado una conducta ilícita, por la superioridad numérica de los mencionados Agentes Policiales, pudieron haberlo sometido al orden, sin necesidad de producirse un resultado de la magnitud de la que se originó. Tampoco es justificable que una vez sometido y detenido al agraviado se le infirieran golpes que le produjeran las lesiones ya conocidas . - - -



- - - Los derechos fundamentales violados se encuentran garantizados por el orden jurídico, de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.



Artículo 10.-

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 5.- Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 14 , que en obvio de repeticiones innecesarias no se transcribe, porque tiene como correlativo respectivamente el artículo 16 de la Constitución Federal.

CODIGO PENAL DEL ESTADO

ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES

Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere el funcionario Público Agente de Gobierno o su comisionado fuere cual fuere su categoría en los casos siguientes:

FRACCION II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivos de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra algunas de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trata.

FRACCION XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio , (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local.



Artículo 271.- bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humanos, si esos efectos son producidos por una causa externa.-----

- - - Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a Usted, señor Presidente Municipal de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca las siguientes:-----

----- III. RECOMENDACIONES-----

- - - **Primera.**- Que conforme a lo establecido en los artículos 139, 146 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 1º, 2º, 3º, y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca; 54, 56, 58 fracción I, 199 y 200 de la Ley Orgánica Municipal, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, para determinar las faltas en que incurrieron los Ciudadanos; CC. ARTURO MORALES HERNANDEZ, FELIPE RAMIREZ, VICTOR RAMIREZ VELASCO, RICARDO RAMIREZ RUIZ Y ELISEO MORALES RUIZ, Agentes de Policía Municipal de la Cieneguilla San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, quienes intervinieron en la detención y profirieron las lesiones a HUMBERTO RAMIREZ VELASCO, ocasionando con su conducta violaciones a sus derechos humanos.

- - - **Segunda.**- Si de las conductas en que incurrieron las autoridades de la Agencia Municipal mencionada, alguna resultare indiciariamente delictuosa, de vista con desglose de lo actuado en dicho procedimiento disciplinario al Procurador General de Justicia del Estado, para la preparación y ejercicio de la acción penal correspondiente.-----

- - - De acuerdo a lo establecido en los artículos 102, apartado B. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de Pública.-----

- - - Notifíquese a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que dentro del término de quince día hábiles siguientes a su legal notificación nos dé respuesta sobre su aceptación, y remita las pruebas correspondientes a su cumplimiento de la recomendación, esto último dentro del plazo de quince días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que haya concluido para informar sobre la aceptación de la misma.



Haciendo de su conocimiento que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos en libertad de hacer pública la no aceptación de la presente recomendación--
--- Así lo acordó y firma el Ciudadano EVENCIO N. MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que actúa con el Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la Comisión.---

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.



[Handwritten signature]
EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
PRESIDENCIA

EL VISITADOR GENERAL DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS



[Handwritten signature]
LIC. ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VISITADURIA GENERAL

C.P. Lic. Miguel Angel Lopez Hernandez. Visitador Adjunto encargado del
seguimiento de Recomendaciones. - - - - -



[Handwritten signature]
JOSE JAIME IBANEZ MARTINEZ